

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de fecha doce de enero de dos mil doce, de conformidad y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 104, fracciones IX y X, de la Constitución Política del Estado; 19, fracciones II, III y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de evaluar y reconocer el desempeño de la función de los integrantes del Poder Judicial y, por consiguiente, fortalecer la carrera judicial, en sesión extraordinaria de fecha tres de junio de dos mil once el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia expidió el *Reglamento del programa de estímulos para incentivar la carrera judicial mediante la productividad y la excelencia en el desempeño de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*.

Que en el Reglamento se establecieron los criterios, requisitos y condiciones necesarios para la evaluación del desempeño de los servidores judiciales con base en consideraciones objetivas correlacionadas a un desempeño de excelencia, así como el procedimiento para la asignación del estímulo correspondiente.

Que como parte de ese procedimiento, se estableció para los servidores judiciales la posibilidad de impugnar el resultado del dictamen emitido por la Comisión Evaluadora y Dictaminadora a través de un recurso de revisión, el cual es sustanciado por el Presidente de la misma y el Consejo de la Judicatura.

Que para el trámite del recurso de revisión es necesaria la presencia del interesado ante el Consejo de la Judicatura, a fin de desahogar la audiencia prevista en el artículo 53 del Reglamento; asimismo, con base en la fracción VI del artículo 39 del Reglamento, se implementó un sistema de recepción electrónico de quejas y aclaraciones sobre el procedimiento de evaluación.

Que a casi un año de funcionamiento del proceso de evaluación, se ha advertido que las inexactitudes y errores derivados del proceso de dictaminación han sido solventados mediante aquella vía, pues del total de los recursos de revisión

interpuestos por los servidores judiciales que no fueron conformes con el resultado han sido desestimados.

Que lo anterior pone de manifiesto que el sistema electrónico de aclaraciones garantiza un análisis expedito y eficaz del dictamen; por su parte, el recurso de revisión se muestra en los hechos como un medio burocrático que distrae de sus responsabilidades principales a los servidores judiciales involucrados, además de oneroso, porque implica el traslado del interesado a esta ciudad capital. En ese contexto, se estima conveniente modificar el recurso de mérito, para hacerlo más sencillo y operativo.

En mérito de las consideraciones anteriores, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, este Tribunal Pleno expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XIV; 54, 55 Y 56; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51, 52, 53, ASÍ COMO EL RUBRO DEL CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO, TODOS DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA INCENTIVAR LA CARRERA JUDICIAL MEDIANTE LA PRODUCTIVIDAD Y LA EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3.

I a XIII.

XIV. Derogada.

XV.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO DE ACLARACIÓN

Artículo 51. Contra el dictamen emitido por la Comisión Evaluadora y Dictaminadora, no cabe más recurso que el de aclaración.

Artículo 52. El recurso de aclaración se podrá presentar por cualquier medio dentro del plazo de cinco días hábiles, y deberá señalar el error o la inexactitud del dictamen en lo que concierna al promovente, pudiendo acompañar para ese efecto la documentación o las pruebas que se consideren pertinentes.

Artículo 53. La Comisión Evaluadora y Dictaminadora resolverá de plano y sin mayor trámite el recurso de aclaración.

Artículo 54. Derogado

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56. Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial.

Es dado en la residencia del Poder Judicial del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de enero de dos mil doce.



MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia



LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ OVALLE
Secretario de Acuerdos